

Subsidio Especial para trabajadores de la actividad privada por efectos del COVID 19

Resolución del MTSS anunciada en fecha 8 de mayo de 2020

En Resolución anunciada en fecha 8 de mayo de 2020 por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Dr. Pablo Mieres, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha dispuesto el establecimiento de un nuevo régimen de subsidio especial para todos los trabajadores de la actividad privada que están siendo afectados con especial dureza por la llegada a nuestro país del COVID 19. La norma continúa flexibilizando el régimen general y profundiza las medidas ya adoptadas por las Resoluciones Ministeriales de fechas 18 y 20 de marzo de 2020 y 3 de abril de 2020. La Resolución tiene por objeto contemplar a aquellos trabajadores que no tienen la cotización mínima establecida por el Decreto Ley No. 15.180 así como a aquellos trabajadores de algunos sectores de actividad específicos que tienen más de un empleo.-

1.- Cotización mínima exigida por el Decreto Ley No. 15.180 – Régimen General:

De acuerdo al artículo 3° del Decreto Ley No. 15.180, para acceder al subsidio por desempleo, el trabajador debe haber cotizado como mínimo en los últimos doce meses anteriores a configurarse la causal, seis meses para los trabajadores mensuales y 150 jornales para los trabajadores por día u hora. Tampoco podrán acceder al subsidio por desempleo, aquellos trabajadores con más de un ingreso (salvo el caso del multi empleo en la modalidad establecida en el inciso C) del artículo 5 del Decreto Ley No. 15.180).-

2.- Régimen de excepción establecido por la Resolución del MTSS anunciada el 8 de mayo de 2020:

2.1.- Flexibilización en el plazo de cotización exigido a los trabajadores:

El primer aspecto novedoso que introduce esta norma es la posibilidad de amparo al subsidio por desempleo por suspensión total de actividad para aquellos trabajadores con un plazo de cotización menor al que se establece en el régimen general ya referido.-

a.- Sectores de actividad contemplados: La Resolución a estudio no excluye ningún sector de actividad. Todos los trabajadores que puedan ampararse a las disposiciones del Decreto Ley No. 15.180, podrán acceder al seguro de paro especial que establece la Resolución (Artículo 1).-

b.- Plazo del subsidio: La Resolución establece un plazo de dos meses desde el 1° de abril de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020 (Artículo 8).-

c.- Modalidades de remuneración contempladas: Las disposiciones de la Resolución alcanzan tanto a trabajadores con remuneración mensual fija o variable como a trabajadores con remuneración por día u hora (Artículo 2).-

d.- Causal de subsidio: El régimen de excepción amparará la desocupación por suspensión total de actividades de acuerdo a lo previsto en el artículo 5°, literal B) del Decreto Ley No. 15.180 (Artículo 3 de la Resolución). No ampara, por tanto, a trabajadores despedidos ni a trabajadores con reducción de trabajo por jornadas u horas.-

e.- Condiciones para acceder al subsidio especial (Artículo 5):

- Trabajadores con remuneración mensual fija o variable: Haber revistado en el período previo al 31 de marzo de 2020 de tres a cinco meses en la Planilla de Control de Trabajo, en los último doce meses.-

- Trabajadores con remuneración por día u hora: Haber revistado en el período previo al 31 de marzo de 2020 entre 75 y 149 jornales en la Planilla de Control de Trabajo, en los últimos doce meses.-

f.- Monto del subsidio (Artículo 5):

- Trabajadores con remuneración mensual fija o variable: El monto del subsidio será del 25 % del promedio de las remuneraciones nominales computables percibidas en los tres meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.-

- Trabajadores con remuneración por día u hora: El monto del subsidio será de 6 jornales mensuales. El monto del jornal se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los tres meses inmediatos anteriores a configurarse la causal por setenta y cinco (total de remuneraciones últimos tres meses/75).-

g.- Trabajadores con cotización mayor a las referidas en el Punto f.- (Artículo 5):

- Trabajadores con remuneración mensual fija o variable: Haber revistado en el período previo al 31 de marzo de 2020 seis meses en la Planilla de Control de Trabajo, en los último doce meses.-

- Trabajadores con remuneración por día u hora: Haber revistado en el período previo al 31 de marzo de 2020 entre 150 jornales en la Planilla de Control de Trabajo, en los últimos doce meses.-

- Monto del subsidio para Trabajadores con remuneración mensual fija o variable: El monto del subsidio será del 50 % del promedio de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.-

- Trabajadores con remuneración por día u hora: El monto del subsidio será de 12 jornales mensuales. El monto del jornal se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos

anteriores a configurarse la causal por ciento cincuenta (total de remuneraciones últimos seis meses/150).-

h.- Trabajadores que hubieren agotado la cobertura: El régimen especial previsto en la Resolución abarcará a trabajadores que hubieren agotado los términos máximos de la cobertura por el régimen general de subsidio por desempleo al 1° de abril de 2020 (Artículo 2).-

i.- Trabajadores excluidos del subsidio especial (Artículo 4):

I) Trabajadores que perciban jubilación o adelanto pre jubilatorio, servidos por cualquier institución pública o privada, o el subsidio especial por inactividad compensada instituido en el Capítulo 4 de la Ley No. 18.395 de 24 de octubre de 2008.-

II) Trabajadores que se encuentren en estado de huelga y por el período del mismo.-

III) Trabajadores que fueron despedidos o suspendidos por razones disciplinarias.-

IV) Los que perciban otros ingresos, salvo las excepciones que la propia Resolución establece y que se describirán a continuación.-

2.2.- Flexibilización en el acceso al subsidio especial de desempleo para trabajadores con más de un empleo e ingreso (Artículo 6.1):

Un segundo aspecto novedoso que establece la Resolución del MTSS es la de prever la posibilidad de amparo para aquellos trabajadores con más de un empleo y, por tanto, con más de un ingreso, para algunos sectores de actividad.-

a.- Sectores de actividad contemplados: Podrán acceder al subsidio especial aquellos trabajadores que perciban otros ingresos provenientes de una actividad por cuenta propia o remunerada, pública o privada, al servicio de terceros y no amparada por el subsidio por desempleo previsto en el Decreto Ley No. 15.180 de los siguientes sectores:

I) Servicios de enseñanza (Grupo No. 16 de los Consejos de Salarios).-

II) Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones (Grupo No. 18 de los Consejos de Salarios).-

III) Trabajadores de entidades gremiales, sociales y deportivas (Grupo No. 20 de los Consejos de Salarios).-

Para trabajadores de estos sectores de actividad no es de aplicación la exclusión del artículo 4 de la Resolución.-

b.- Modalidades de remuneración contempladas: Las disposiciones de la excepción alcanzan tanto a trabajadores con remuneración mensual fija o variable como a trabajadores con remuneración por día u hora.-

c.- Monto del subsidio (Artículo 6.2): La Resolución establece que el monto del subsidio en los casos de trabajadores con dos ingresos será del 50 % del monto del subsidio establecido en el artículo 5 de la propia Resolución (ver Punto f.- del capítulo anterior de este informe).

La Resolución no es clara en este aspecto y entendemos que, al referirse al artículo 5 en su totalidad y sin hacer ningún tipo de distinción, habrá que tener en cuenta, tal como lo hace la norma a la que se remite, el período previo de cotización del trabajador. Por tanto, habrá que diferenciar a efectos de calcular el monto del subsidio especial, los plazos de cotización previos del trabajador con multiempleo:

c.1.- Trabajadores que revisten en Planilla de Control de Trabajo en los últimos 12 meses previos al 31 de marzo de 2020 de 3 a 5 meses (trabajadores mensuales) o de 75 a 149 jornales (trabajadores por día u hora):

- Trabajadores con remuneración mensual fija o variable: El monto del subsidio será del 12,5 % del promedio de las remuneraciones nominales computables percibidas en los tres meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.-

- Trabajadores con remuneración por día u hora: El monto del subsidio será de 3 jornales mensuales. El monto del jornal se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los tres meses inmediatos anteriores a configurarse la causal por setenta y cinco (total de remuneraciones últimos tres meses/75).-

c.2.- Trabajadores que revisten en Planilla de Control de Trabajo en los últimos 12 meses previos al 31 de marzo de 2020 un mínimo de 6 meses (trabajadores mensuales) o de 150 jornales (trabajadores por día u hora):

- Trabajadores con remuneración mensual fija o variable: El monto del subsidio será del 25 % del promedio de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal.-

- Trabajadores con remuneración por día u hora: El monto del subsidio será de 6 jornales mensuales. El monto del jornal se obtendrá dividiendo el total de las remuneraciones nominales computables percibidas en los seis meses inmediatos anteriores a configurarse la causal por ciento cincuenta (total de remuneraciones últimos seis meses/150).-

Esta es una interpretación literal de las disposiciones del artículo 6.2 de la Resolución que entendemos debería contener un detalle mayor.-

